

Expediente: 110/19

Carátula: **KOLLRICH FRANCISCO C/ MONTIVERO DOMINGO BLANCA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **15/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648834 - MONTIVERO, DOMINGA BLANCA-DEMANDADO

20242792794 - JIMENEZ, MARIA CRISTINA-TERCERO

20072643624 - MARTINEZ, JUAN CARLOS-PERITO

20242792794 - KOLLRICH, FRANCISCO-ACTOR

20312671248 - SOBRECASAS, CARLOS ATILIO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GUTIERREZ, MARIA FLORENCIA-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: KOLLRICH FRANCISCO c/ MONTIVERO DOMINGO BLANCA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 110/19.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 14 de Agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente Litis, lo que es procedente en este estado del juicio.

Que a los efectos de regular honorarios en primer lugar debe determinarse la base regulatoria, para lo cual en el presente expediente se cumplió con lo dispuesto por incisos 3 y 4 del artículo 39 de la ley 5.480, vigente en materia de regulación de honorarios profesionales.

Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 01 de octubre de 2024, Juan Carlos Martínez, perito desinsaculado en autos presentó el informe, tasando el inmueble de litis en la suma de \$110.884.491,40.

Luego por resolución de fecha 30/06/2025, no se hace lugar a la impugnación efectuada a dicho informe pericial, por ello, considero correcto adoptar la valuación del inmueble de litis en la suma de \$110.884.491,40.

A la misma, corresponde sumarle los intereses de la tasa activa del BNA desde la fecha de presentación hasta la fecha de cálculo (12/08/2025), monto que asciende a \$38.885.394,80 (\$110.884.491,40 * 38,08%); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de **\$149.769.886,20** (\$110.884.491,40 + \$38.885.394,80) al

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 43 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: Regular por autos principales a la letrada Gutiérrez María Florencia, por su participación como patrocinante del actor en media etapa -presenta demanda- (Art. 43 ley 5.480) la suma de **\$5.616.370,73** ($\$149.769.886,20 * 15\% / 2 * 1/2$); Regular por autos principales al letrado Sobrecasas Carlos Atilio, como apoderado del actor y con posterioridad de la cesionaria Sra. María Cristina Jiménez, por la etapa y media restante y como ganador (Art. 43 ley 5.480) la suma de **\$16.849.112,20** ($\$149.769.886,20 * 15\% / 2 * 1 y 1/2$); más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$9.267.011,71**, sumados ambos montos obtenemos un total de **\$26.116.123,91**; No corresponde regular honorarios al letrado Horacio Nestor Carbonell Defensor Oficial Civil y laboral de la 1º Nom. por su actuación en los presentes autos, conforme lo expuesto en Art. 160 novies de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán y acordada 20/2020.

Por la incidencia de intervención de terceros resuelta por sentencia del 25/10/2023, que hace lugar a la intervención solicitada por la Sr. Maria Cristina Jiménez con costas por su orden, al letrado Sobrecasas Carlos Atilio como ganador, la suma de **\$842.455,61** ($\$16.849.112,20 * 10\% / 2 * 1$) conforme art. 58 ley 5480 más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$463.350,59**, sumados ambos montos obtenemos un total de **\$1.305.806,20**.

Por la incidencia de Nulidad interpuesto por el cedente Francisco Kollrich con el patrocinio del letrado Correa Mario Eduardo y resuelto por sentencia del 10/02/2025, la que resuelve no hacer lugar a la nulidad con costas al incidentista, al letrado Correa Mario Eduardo como perdedor la suma de **\$673.964,49** ($\$13.479.289,76 * 10\% / 2 * 1$) conforme art. 58 ley 5480.

Por el incidente de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por cesionaria Sra. María Cristina Jiménez y resuelto por sentencia del 21/05/2025, la que hace lugar al recurso de revocatoria con costas al letrado Sobrecasas Carlos Atilio, al letrado Correa Eduardo Mario como ganador la suma de **\$2.246.548,29** ($\$22.465.482,93 * 10$) conforme art. 58 ley 5480.

Corresponde regular por la impugnación de informe pericial presentado interpuesto por cesionaria Sra. María Cristina Jiménez y resuelto por sentencia del 30/06/2025, la que no hace lugar a la impugnación con costas por su orden, al letrado Correa Mario Eduardo como perdedor la suma de **\$673.964,49** ($\$13.479.289,76 * 10\% / 2 * 1$) conforme art. 58 ley 5480.

En cuanto al perito tasador corresponde aplicar la Ley 7.268, art. 49 inc. G, aplicando el 1,5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente por el informe realizado por al perito tasador martillero Juan Carlos Martínez, considero regular la suma de **\$2.246.548,29** ($\$149.769.886,20 * 1,5\%$). Además, conforme lo dispone el inc. 4 del art. 39 de la ley 5.480, corresponde imponer las costas de la pericia a la parte actora cesionaria María Cristina Jiménez, por cuanto la posición sustentada por la misma se encuentra mucho más alejada del resultado arrojado por la pericia.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- FIJAR como base regulatoria del presente proceso de carácter sumario la suma de **\$149.769.886,20** (PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS C/20/100) determinada al 12/08/2025, atento lo considerado.

II).- REGULAR honorarios por autos principales a la letrada Gutiérrez María Florencia la suma de \$5.616.370,73 (PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA C/73/100) conforme lo considerado, más la suma de \$561.637,07 (PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE C/07/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, al letrado Sobrecasas Carlos Atilio, la suma de \$26.116.123,91 (PESOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CEINTOS VEINTITRES C/91/100) conforme lo considerado, más la suma de \$2.611.612,39 (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DOCE C/39/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059.

III).- NO CORRESPONDE REGULAR honorarios al letrado Horacio Nestor Carbonell Defensor Oficial Civil y laboral de la I° Nom. en los presentes autos, conforme lo considerado.

IV).- REGULAR honorarios Por la incidencia de intervención de terceros, al letrado Sobrecasas Carlos Atilio, la suma de \$1.305.806,20 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS C/20/100) conforme lo considerado, más la suma de \$130.580,62 (PESOS CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA C/62/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059.

V).- REGULAR honorarios por la incidencia de Nulidad, al letrado Correa Mario Eduardo la suma de \$673.964,49 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO C/49/100) conforme lo considerado, más la suma de \$67.396,45 (PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS C/45/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059.

VI).- REGULAR honorarios por el incidente de revocatoria con apelación en subsidio, al letrado Correa Eduardo Mario como ganador la suma de \$2.246.548,29 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO C/29/100) conforme lo considerado, más la suma de \$224.654,83 (PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO C/83/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059.

VII).- REGULAR HONORARIOS por la impugnación de informe pericial, al letrado Correa Mario Eduardo \$673.964,49 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO C/49/100) conforme lo considerado, más la suma de \$67.396,45 (PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS C/45/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059.

VIII).- REGULAR HONORARIOS al perito tasador, martillero Martínez Juan Carlos, la suma de \$2.246.548,29 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO C/29/100) conforme lo considerado.

IX).- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER.-

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.